

Versión Estenográfica de la Sesión de Pleno 11/2024, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. 12 de junio de 2024.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En el Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa acordado a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día solicito a la Secretaria Ejecutiva realizar el pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Con gusto Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informó que existen tres asistencias, cero falta y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión existe quórum legal para sesionar, por lo tanto, se declara instalada la sesión.

A continuación, someto a consideración del pleno la aprobación del orden del día, la cual ya ha sido circulado para conocimiento de los Comisionados.

Por lo cual si no hay algún comentario en este momento quisiera someter a su consideración la dispensa de la lectura y en su caso si no existiera algún comentario tampoco, la aprobación de la misma.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad la dispensa de la lectura y aprobación del orden del día de la presente sesión.

Para desahogar el tercer punto del orden del día, ahora someto a consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria 10 del 2024, llevado a cabo el pasado 22 de mayo de 2024 y a su vez solicitar su aprobación en relación a dicha acta que ya fue enviada a cada uno de los Comisionados.

Si no existiera algún comentario estaría sometido a votación la dispensa de su lectura y la aprobación del acta.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el cuarto punto del orden del día, consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de los mismos.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Con la venia del pleno doy cuenta de la correspondencia recibida en el periodo 27 de mayo al 11 de junio de este año que transcurre, en el cual recibimos un total de 37 documentos, y que son relativos los primeros de ellos al trámite y substanciación del recurso de revisión, donde recibimos 1 recurso de manera física, recibimos 12 informes de cumplimiento, 8 informes justificados, así como 4 alcances a esos informes, 1 manifestación en materia de medios de impugnación contra resoluciones que emite esta Comisión; recibimos 6 resoluciones en juicio de amparo, asimismo recibimos 1 nombramiento de Titular de la Unidad de Transparencia correspondiente al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, mismo que fue atrasado por la Maestra María Lorena García Jimeno Alcocer, Directora General de ese Instituto. Asimismo, recibimos comunicados con sujetos obligados correspondientes a invitación a solicitudes de apoyos a algunos programas, alguna solicitud de información por parte de este organismo y 1 donde ponen conocimiento de un manual de contabilidad.

En total 37 documentos que se ponen a su entera disposición, por si desean consultarnos.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuamos ahora con el punto cuarto bis del orden del día consistente en la presentación y en su caso autorización del Acuerdo que aprueba la publicación del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Punto que será desahogado por la Secretaria Ejecutiva la Licenciada Dulce Nadia Villa Maldonado.

Adelante por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Un gusto Presidente.

Con la venia de pleno presentó a continuación el Acuerdo por el cual se pone a su consideración la publicación del Padrón de Sujetos Obligados en el Estado de Querétaro.

Que el presente Acuerdo tiene como un objetivo garantizar los principios de certeza jurídica y eficacia, que rigen el funcionamiento de esta Comisión, en torno a dichos principios y de acuerdo con lo señalado por el artículo 6 de la Ley Local de Transparencia, en donde se establece quiénes son los sujetos obligados, mismos que deben cumplir con las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley de Transparencia Local y que deben de transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso a todas las personas a la información pública en su posesión.

Es por ello que la Comisión considera que el padrón de sujetos obligados del Estado de Querétaro permitirá identificar a los sujetos obligados que deben cumplir con estas obligaciones, con los procesos y procedimientos y responsabilidades que se establecen tanto en la Ley General como en la Ley Local de Transparencia y en aquellas normatividades que son emitidas por el Sistema Nacional de Transparencia, así como aquellas otras que emite esta Comisión en los términos que determinan las mismas.

Por ello se concluye que es necesario contar con un padrón de sujetos obligados, porque resulta indispensable para que el ciudadano cuente con una herramienta confiable a de a quién podrá dirigir sus solicitudes de información y así mismo fomentar el ejercicio del derecho de acceso a la información y que haya una eficacia en la información que brindan los sujetos obligados, así como coadyuvar con la participación ciudadana.

Todo ello de conformidad con lo señalado por los artículos 1, 2, fracción I, incisos c y b, 6, 7, 17, 25 y 33 fracción XXI y 64 de la Ley Local de Transparencia, así conforme al artículo 3 de los Lineamientos Técnicos Generales.

Es cuánto Presidente.

Muchas gracias no sé si existe algún comentario por parte de los Comisionados.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: De mi parte solo señalar que obviamente esto esta es una actualización del padrón de sujetos obligados con el cual se ha venido trabajando, simplemente también es darle la formalidad a dicha actualización.

Este si no existe otro comentario, entonces estaríamos sometiendo a votación la aprobación del Acuerdo en relación a este Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Pasamos ahora al quinto punto en el orden del día de en el desahogo de los asuntos en este caso los que han sido turnados a la ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez ,por la cual le concedo el uso de la voz.

Adelante Comisionada, por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno con el permiso del pleno desahogo los asuntos que me fueron asignados, que son del punto 5 al punto 10 del orden del día.

Inicio con el recurso de revisión señalado con el punto 5, que es el recurso de revisión 121/2024 contra del Poder Ejecutivo.

Aquí tenemos que la persona recurrente en su solicitud de información requirió 16 puntos de información relacionados a los contratos celebrados con personas físicas y/o morales y el Poder Ejecutivo para la obra de paseo 5 de febrero de los años 2021 a la fecha de la solicitud.

Al momento que el sujeto obligado da contestación a la solicitud de información establece que enlaces para la consulta de la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y señaló la ruta para acceder a ella.

La inconformidad de la persona es que las respuestas que le fueron conferidas en los puntos 3, 4, 5, 6, 11, 12, 14, 15 y 16 son inexactas.

Aquí bueno tenemos que al momento de que se le puso a consultar la información fue fuera del plazo establecido en la ley para ello.

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe justificado puso a disposición de recurrente de los documentos en un Excel en el que refirió que se encontraba disponible la información de los años 2022 y 2023, respecto a la información del 2024 el sujeto obligado realizó la entrega del último contrato celebrado a la fecha de la solicitud en relación a la información del periodo 2021.

El sujeto obligado aclaró en el informe justificado que no existen contratos emitidos en el año mencionado fundando y motivado su respuesta de conformidad con el artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cuanto al punto 15 de la solicitud de información el sujeto obligado indicó su imposibilidad de la entrega de la información, toda vez que a la fecha la obra sigue en ejecución, de conformidad con el artículo 2 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Al hacer un análisis de las constancias esta ponencia procedió a verificar las constancias otorgadas por el sujeto obligado, de las cuales se determinó que el sujeto este obligado realizó la debida entrega de información, siendo precisa y clara respecto a los puntos 3, 4, 5, 6, 11, 12, 14 y 16; sin embargo del punto 15 de la solicitud relacionado con contratos celebrados de la obra paseo 5 de febrero y los diferentes contratistas se que el sujeto obligado debe de contar con bitácoras, proyectos o especificaciones o cualquier documento respecto de la obra paseo 5 de febrero.

En este sentido este mi propuesta es sobreseer el recurso de revisión respecto a los puntos 3, 4, 5, 6, 11, 12, 14 y 16, toda vez que el sujeto obligado subsano el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión, esto en razón de la entrega de información efectuada por medio del informe justificado, de conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se propone modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado en relación al punto 15 y se ordene hacer una búsqueda exhaustiva de la información y la entrega de la misma en relación a lo solicitado y a la fecha de la presentación de la solicitud de información.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 152/2024 en contra del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Aquí tenemos que una persona solicitó que le informaran todos los convenios que ha realizado el sujeto obligado con países, estados, municipios, subdirecciones o secretarías con instituciones públicas y privadas de los años 2014 al 2024, mismo que deberán de proporcionar el en formato PDF, e informar que en caso de no existir convenios la relación que guarda con la agenda 20-2030.

El sujeto obligado no dio contestación a esta solicitud de información y es por eso que la persona se inconforma refiriendo que el sujeto obligado ha sido omiso en entregar la información, en el tampoco se rindió informe justificado por parte del sujeto obligado y bueno tenemos que al analizar la información solicitada por la persona ahora recurrente se trata de información de carácter público, misma que forma parte de las obligaciones de transparencia establecidos en

los artículos 66 fracción 26 y 32 y 77 fracción I de la Ley de Transparencia, por tanto se presume su existencia al formar parte de sus facultades competencias o funciones.

En consecuencia, el sujeto obligado deberá de hacer entrega de la información o bien en su caso dar una respuesta fundada y motivada.

En este sentido se propone ordenar la entrega de la información solicitada o bien emitir una respuesta fundando y motivado adecuadamente porque no poseen información o porque no la ha generado, toda vez que el sujeto obligado no ha hecho pronunciamiento respecto a este requerimiento.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 157/2024 en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

La persona solicitó los estados financieros detallados de los periodos 2018 a 2023 de la Facultad de Medicina, así como los estados financieros de la clínica de odontología, de la clínica odontológica, clínica densitometría y policlínica que pertenecen a la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En la respuesta inicial el sujeto obligado no dio contestación en el plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia.

La persona se inconforma refiriendo la falta de respuesta a su solicitud de información.

Ahora bien, al momento de que rinde el informe justificado el sujeto obligado informó que los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios de situación financiera y las variaciones a la hacienda pública, como si se tratara de un solo ente público.

Aunado a lo anterior se hace mención que en base con el artículo 7 y 11 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia, se puede acceder a los estados financieros de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 en la página de transparencia de la Universidad y se puso a disposición del recurrente los estados financieros a través de un de un enlace indicando que es información pública.

Al hacer un estudio de las constancias esta ponencia verificó el, los hipervínculos de los estados financieros puestos a posición por el sujeto obligado y se determina que efectivamente se encuentran publicados de manera general en tanto no el sujeto obligado realizó la entrega de la información tal y como obra en sus archivos mostrándose de manera clara y comprensiva, así como que no cuenta con la obligación de emitir un documento ad hoc para atender la solicitud de información.

En este sentido se propone sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado subsano el agravio expuesto para la procedencia del recurso, esto en razón de la entrega de la información efectuada por medio de su informe justificado.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia.

Ahora procedo a desahogar el siguiente recurso de revisión que es el 180/2024, en contra de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.

Aquí tenemos que una persona solicitó que me informe la cantidad monetaria erogado al sujeto obligado que pagó al canal de YouTuber peluche en el estuche, para la realización del video entre influencer Alejandro Montiel, el escorpión dorado y el comediante Alexis ojitos de huevo, a bordo de la unidad de transporte público Qrobus del Estado de Querétaro.

Al momento que el sujeto obligado da contestación, refiere a haber efectuado una búsqueda en sus archivos físicos y digitales, de la cual no se obtuvo la información.

La persona presenta el recurso de revisión diciendo que el sujeto obligado respondió que no realizó la contratación de los servicios de este video, sin embargo, pido que se me informe si alguna persona física o moral eroga la cantidad monetaria al sujeto obligado para la realización del video referido como lo hice en la respuesta inicial.

Ahora bien el sujeto obligado en su informe justificado hace del conocimiento de la persona recurrente que se efectúa una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de las áreas de comunicación social, la área de comunicación administrativa y demás áreas competentes de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, del cual no se encontró no se encontró la información solicitada, ya que no se erogó ningún al respecto por lo que al hacer un análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión esta ponencia determinó que el sujeto obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada señalando que la información solicitada no ha sido generada ni está bajo su resguardo conforme a los artículos 8 fracción II de la Ley de Transparencia.

En este sentido se propone sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que hasta que se rinda el informe justificado, se otorgó una respuesta fundada y motivada de conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracción IV de la Ley de Transparencia.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 181/2024 en contra del Municipio del Marqués.

Aquí tenemos que la persona solicitó a la Dirección de Catastro Municipal y/o Estatal listado completo de claves catastrales, incluyendo indivisos, superficies de terreno y construcción nombre de propietario actual de cada una de las 116 unidades privadas pertenecientes a un determinado condominio.

Aquí la en la respuesta inicial del sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información refiriendo que se hacía entrega de unos documentos.

La inconformidad presentada por el recurrente consiste en la falta de entrega de los archivos adjuntos al oficio DIN/2024/1124 oficio mencionado en la respuesta otorgada por el la unidad de transparencia del sujeto obligado.

Ahora bien, en el momento que rinde el sujeto obligado el informe justificado puso a disposición de la persona recurrente a la información contenida en el oficio de DIN/2024/1124.

Aquí bueno del análisis de las constancias en agravio, con el agravio expuesto se advierte que en el desarrollo del medio de ocasión, el sujeto obligado subsano el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión, esto en razón de que se efectuó la entrega de la información contenida en el oficio ya citado y que esta fue la solicitada por la persona recurrente.

En este sentido se propone sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado subsana el agravio exponiendo para la procedencia del recurso de revisión esto en razón de la entrega de la información efectuada por medio del informe justificado.

De conformidad con el artículo 149 fracción I, 154 fracción III de la Ley de Transparencia.

Y ahora por último este desahogo los recursos relacionados con cumplimientos de resolución y que son los siguientes, es el 20/2024, en contra del Municipio de Querétaro; 25/2024, en contra del Municipio de Querétaro; 319/2023, en contra del Poder Ejecutivo; 322/2023, en contra del Poder Ejecutivo; 325/2023, en contra del Poder Ejecutivo.

Y bueno aquí tenemos que las resoluciones se dictaron en diferentes momentos, pero ya cada uno de los sujetos obligados cumplieron de manera oportuna y dieron cumplimiento a todos y cada uno de los puntos que fueron ordenados en las respectivas resoluciones.

En consecuencia, se propone dictar acuerdo de cumplimiento y ordenar el archivo de los presentes recursos de revisión.

Es cuanto Presidente.

Y con esto concluyo los recursos que fueron este enumerados para exponerlos en este en esta sesión de pleno.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Pasamos ahora al punto 11 del orden del día ya dentro de los asuntos que fueron turnados a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Adelante Comisionado, por favor.

Comisionado Octavio pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso de pleno procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia.

Inicio con el proyecto de acuerdo de cumplimiento del recurso de revisión RDAA/0133/2024 interpuesto en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

El día 8 de mayo de 2024 el pleno de esta Comisión dictó resolución ordenando al sujeto obligado a hacer la entrega del acta del comité de transparencia que confirmará la clasificación de la información correspondiente a los nombres de las personas privadas de la libertad sentenciadas, ejecutorias que existen en reclusión en el Estado de Querétaro.

Después de analizar el informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado, se determina que este atendió puntualmente con lo ordenado en la resolución dictada por este, por esta Comisión sin que la persona recurrente se inconformará con la respuesta.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia tener al sujeto obligado cumpliendo con la resolución dictada en el presente recurso de revisión.

De conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y se ordena su archivo como asunto concluido.

Continuando con el punto número 12 del orden del día.

Presento los proyectos de acuerdo de cumplimiento de los recursos de revisión RDAA/0066/2024 y expedientes acumulados interpuestos en contra del Municipio de Cadereyta de Montes.

El día 10 de mayo de 2024 esta comisión dictó resolución ordenando al sujeto obligado entregar copia certificada del, la declaración patrimonial del Presidente Municipal de Cadereyta de Montes y copia simple de las declaraciones patrimoniales de 11 integrantes de su administración.

Es el caso que al hacer un análisis del informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado se determina que este atendió puntualmente con lo ordenado con el resolutivo II de la resolución dictada por este pleno.

Por lo anterior esta ponencia propone tener al Municipio de Cadereyta cumpliendo con la resolución dictada en el presente recurso de revisión.

Esto de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y se ordena el archivo como asunto totalmente concluido.

Continuamos con el punto número 13 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución dictado en el recurso de revisión con clave RDAA/035/2024, interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En este recurso se solicita lo siguiente.

En cuanto a la noche mexicana y/o fiestas tendientes a celebrar dichas festividades en los años 2021, 2022 y 2023, se requirió conocer diversa información sobre montos económicos erogados, si este monto se encontraba etiquetado en el presupuesto de egresos correspondientes a cada año y de qué partida proviene, también saber si dentro del evento se organizaron rifas, sorteos, planeaciones o entregas de objetos; descripción detallada de cada objeto, beneficiarios, fotografías del elementos sonido, grupos musicales, mobiliarios, servicio de banquetes y alimentos, proveedores, en fin todos los contratos, facturas y muchos otros más datos, son muy amplios muy extensa la solicitud, todos ellos relacionados con los gastos relacionados con motivo del evento de este famoso festejo que año con año de noche mexicana o fiesta mexicana.

En ese sentido el sujeto obligado dio respuesta en el siguiente, de la siguiente manera.

Es importante mencionar que se ha gestionado la solicitud de acceso a la información en las áreas que posiblemente conozcan o que hayan realizado este evento, dichas áreas coinciden todas en señalar que la rectoría de la UAQ, no tiene información debido a que esta, no está a cargo de su organización, por su parte la federación de estudiantes mediante oficio, menciona que se hizo una búsqueda en las redes de Facebook donde aparece una noche mexicana que llevada a cabo en el año de 2019, sin que la federación de estudiantes apareciera como responsable de esta organización y pues de esta publicación y del oficio remitido por la federación eh, se desprende que este festejo no se realizó en los años 2020 y 2021 por motivos de la pandemia.

Inconforme con la respuesta el recurrente presentó sus recursos de revisión quejándose de la omisión del sujeto obligado de responder a todos y cada uno de los puntos requeridos, como ya mencioné son muchísimos, son detalles muy particulares, muy amplio lo que lo que se solicita. En su informe justificado, el sujeto obligado informó que en 2023 las facultades de medicina, informática, el campus de Amealco, la facultad de derecho campus Jalpan y la escuela de bachilleres del plantel Bicentenario, reportaron la realización del festejo de noche mexicana y que además protección civil y seguridad universitaria realizaron vistos buenos y seguimiento a estos eventos, que repito fueron realizados en el año del 2023.

En este mismo sentido en cuanto a los años 2021 y 2022 se reitera que no se había llevado a cabo dicho evento pues se atendió los lineamientos de pandemia y postpandemia puestos exceptuando a las facultades de ingeniería que se llevó a cabo este evento.

Al hacer un análisis de las constancias se aprecia que únicamente la facultad de ingeniería y artes atiende la solicitud de información, mientras que las facultades de medicina, informática, campus Amealco, la facultad de derecho campus Juriquilla y la escuela de bachilleres el bicentenario se limitaron a referir que sí haber celebrado la festividad pero no reportan ninguna información con el evento.

Por lo tanto, pues no se atiende lo solicitado por el, la persona recurrente.

Por lo supuesto es propuesta de esta ponencia sobreseer la información en cuanto a los años 2021 y 2022 y las respuestas otorgadas por las facultades de ingeniería y artes, y por otro lado respecto a las demás escuelas y coordinaciones se propone modificar su respuesta y se les ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y hacer entrega de la misma.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción I y III y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora pasamos al punto número 14 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución con clave RDAA/074/2024 interpuesto en contra del Municipio de Colón.

A través de este recurso se solicita lo siguiente.

- Lista con nombres completos de Delegadas o Delegados y Auxiliares de Delegadas o Delegados de la Administración 2021-2024,

- lista con nombres completos y grado de estudios de los Analistas sean hombres o mujeres que son o fueron Analistas o Auxiliares Jurídicos.

En su respuesta el sujeto obligado únicamente entregó una tabla con el nombre y cargo de las Delegadas o Delegados y Auxiliares de las Delegadas o Delegados, e informó que la figura de Analista o Auxiliares Jurídicos del no existen o no están asignados a estas áreas de delegaciones o de auxiliares de delegaciones.

Inconforme con la respuesta el recurrente presentó sus recursos de revisión.

En este sentido resulta prudente hacer las siguientes aclaraciones en cuanto a su inconformidad la vamos a desglosar por partes para tener claridad de la respuesta.

La persona recurrente expresa que el sujeto obligado en su respuesta no menciona los despidos, renunciaciones o cambios de Auxiliares de Delegadas y Delegados.

Asimismo, se queja de que la lista de nombres completos y grados de estudio de los Analistas sean hombres o mujeres que son o fueron Analistas Jurídicos.

Él dice que esta lista se refería a toda la administración no solamente al área de los Delegados. Al hacer un análisis de dicha inconformidad y contrastándolos con la solicitud de información presentada originalmente, se aprecia que estos dos puntos, es decir la lista de los Analistas Jurídicos, así como los cambios o modificaciones altas bajas que se hayan presentado en la lista de los Delegados, estos puntos no fueron requeridos al momento de presentar su solicitud de acceso a la información, por lo que representa claramente una ampliación a su solicitud y de conformidad con el de interpretación SO/00127 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información resulta improcedente ampliar las solicitudes de acceso a la información a través del recursos de revisión, Por lo que esta ponencia no entró al estudio de esta parte de la inconformidad.

Ahora bien, por lo que respecta a la lista con los nombres completos de Delegadas o Delegados y Auxiliares de Delegadas o Delegados de la Administración 2021-2024 se observa que la tabla entregada como respuesta por el sujeto obligado únicamente incluye nombres y cargos sin señalar cada ejercicio de este periodo, incumpliendo con lo solicitado.

Por lo antes expuesto es propuesta de esta ponencia modificar la respuesta del sujeto obligado y ordenar entregar la información consistente en los nombres de Delegadas o Delegados y Auxiliares de Delegadas o Delegados de la Administración 2021-2024, lo anterior de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos ahora con el punto número 15 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución RDAA/079/2024, interpuesto en contra de la Universidad Tecnológica de Corregidora.

Aquí se solicita lo siguiente.

Se requiere información acerca del C. Humberto Marroquín y/o Humberto Marroquín Ribón, para lo cual se proporcionaron, pero no se reproducen el RFC y CURP de esta persona requiere saber si se encuentra empleado o contratado con esta institución, tipo de contratación, funciones antigüedad, sueldo, prestaciones y fecha de pago.

En ese sentido al no existir respuesta la persona recurrente presentó su recurso de revisión aludiendo la falta de respuesta.

En virtud de lo anterior se radicó el expediente se requirió al sujeto obligado para que remitiera el informe justificado sin que dicha situación aconteciera.

Ahora bien de acuerdo con los artículos 2, 20, 21, 22 y 23 del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Corregidora, la Dirección de Administración y Finanzas está facultada para administrar los recursos humanos y financieros de esta Universidad, por lo que se presume que esta información educativa sí es generada y está bajo su resguardo la información solicitada y que esta además es pública con los de acuerdo a la normatividad aplicable.

Por lo anterior expuesto y de conformidad con los artículos 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda amplia y exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente.

Continuando con el punto número 16 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución dictado en el recurso con clave RDAA/0138 2024, interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

A través de este recurso se solicita eh, lo siguiente.

Información relacionada a las ludotecas, normatividad, servicios que presta, perfil del personal que opera y supervisa las funcionamientos y lineamientos de estas llamadas ludotecas.

Es el caso que el sujeto obligado refirió su incompetencia para atender esta solicitud de acceso a la información, lo cual motivó la inconformidad de la persona recurrente pues refiere que no se había indicado, en todo caso a quién se podrá dirigir su solicitud de información.

En su informe justificado el sujeto obligado informó que esta solicitud de acceso a la información bien podría ser dirigida al DIF Municipal de Querétaro, siendo que este es un organismo descentralizado que cuenta con su propia unidad de transparencia, o en todo caso dirigirla al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, esta ponencia a mi cargo propone obedecer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado subsana el agravio expuesto.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por último, en el bloque que corresponde a los recursos asignados a mi ponencia, presento el recurso de revisión del proyecto con clave RDAA/065 del 2024, interpuesto en contra del Municipio de Corregidora.

En este recurso se solicita lo siguiente.

Solicito me sea proporcionado los lineamientos para la operación del fondo de desastres naturales del Municipio de Corregidora, del ejercicio fiscal 2023 y ejercicio en curso 2024, así como los hipervínculos que redireccionen a su publicación en la gaceta municipal.

El sujeto obligado respondió lo siguiente.

Se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se encontró publicación alguna de lineamientos para la operación del fondo de desastres naturales del Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2023 y que los lineamientos de 2024 se encuentran en análisis, valoración y estudio del H. Ayuntamiento.

Inconforme la persona recurrente presentó sus recursos de revisión señalando que esta respuesta vulnera su derecho humano y fundamental de acceso a la información, es el caso que, mediante su informe justificado y documentación remitida en vía de alcance, el sujeto obligado hizo entrega de la información requerida sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna.

En ese sentido es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado modificó el sentido inicial de su respuesta, haciendo entrega de la información faltante, quedando subsanado el agravio que dio origen a este recurso.

Lo anterior de conformidad con los artículos 140 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Ahora pasamos a los asuntos que fueron turnados a la ponencia donde colabora un servidor.

Empezamos con el punto 18 en el orden del día.

Es el recurso 155 de este 2024 presentado en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó diversa información relacionada con inversiones de empresas en el Estado de Querétaro entre ellas:

- Cuántas habían sido convencidas por el Sujeto Obligado para invertir en el Estado,
- qué empresas tienen la intención de que inviertan o pongan alguna sucursal en el Estado,
- el nombre de esas empresas y si se les otorga algún beneficio fiscal o patrimonial, del periodo de octubre de 2021 a la fecha de presentación de la solicitud.

El sujeto obligado brindó respuesta informando al promovente la cantidad de proyectos de inversión concretados en los años 2022 y 2023, en tanto al nombre de las empresas señaló que era información clasificada como confidencial por el Comité de Transparencia y finalmente indicó que no otorga beneficios fiscales ni patrimoniales a las empresas que invierten en el Estado.

El recurrente promovió el recurso señalando como agravios la falta de fundamentación y motivación de la clasificación de la información, referente al nombre de las empresas inversionistas, que la información estaba incompleta por el periodo requerido, la falta de

búsqueda de las unidades competentes de la información de beneficios fiscales y patrimoniales y la entrega de información que no corresponden con los solicitados de las empresas, que el Poder Ejecutivo tiene intención de que inviertan en el Estado.

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado señaló que siguió el procedimiento de ley para clasificación de la información confidencial otorgado por las empresas que pretenden invertir en el Estado derivados de instrumentos jurídicos de confidencialidad que han sido suscritos para valorar la colaboración entre las que destaca el nombre de la empresa o persona moral. También señaló que el nombre de las empresas es público hasta que estas anuncian su inversión en el Estado, por lo que el solicitante puede confirmar dicha información en los medios de noticias.

Respecto del periodo de la información indicó que 2024 se concretaron, se han concretado 17 proyectos de inversión.

Abundó en la respuesta y aclaró que no otorga beneficios fiscales, al no ser competente ni beneficios patrimoniales al no ser una figura contemplada en la ley aplicable a la materia.

Puntualizó en su respuesta que no tiene información de empresas en las que el Poder Ejecutivo tenga intención de que inviertan en el Estado, ya que las inversiones se concretan a partir del interés y acercamiento de las empresas, no viceversa.

Del análisis de las constancias en relación con los agravios expuestos para la procedencia del recurso, se encontró que al rendir el informe justificado el sujeto obligado abundó en su respuesta inicial proporcionando el número de proyectos concretados en 2024, motivó con mayor amplitud que no es competente ni ha generado información de beneficios fiscales y patrimoniales y aclaró lo referente al acercamiento de empresas que tienen intención de invertir en el Estado.

Asimismo, envía de alcance al informe justificado el sujeto obligado entregó un listado de nombres de las empresas que han invertido en el estado del 2021 a la fecha de presentación de la solicitud.

En consecuencia, es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado modificó el acto recurrido subsanando los agravios expuestos para la procedencia del mismo.

Lo anterior con fundamento de los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley Local de la materia.

Pasando al siguiente punto en el orden del día.

Es el recurso 156 presentado en contra del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó información relacionada con el aparato calentador del sauna ubicado en el polideportivo Alameda, entre ellas su costo, quienes autorizaron la compra, fichas técnicas de los mantenimientos, personal que realizó el mantenimiento, todo cuánto tiempo duró en funcionamientos y razón por las cuales no ha sido reparado.

El sujeto obligado dio respuesta al promovente, informando al promovente las acciones realizadas en el año 2023 para revisar el funcionamiento del referido aparato y señaló que en

el mes de 2024 contrató una empresa especializada para la reparación del equipo por lo que actualmente se encuentra realizando las gestiones administrativas y financieras para su funcionamiento.

En la motivación del recurso señaló como agravio la entrega incompleta de la información requerida ya que no se le indicó el costo del equipo, quién autorizó su adquisición y lo relacionado al mantenimiento.

El sujeto obligado no rindió informe justificado en relación a este recurso.

En el análisis de las constancias pues encontramos que el sujeto obligado no rindió el informe justificado como se mencionó del plazo legal y de la respuesta a la solicitud de información, se advierte que no atendió la totalidad de los puntos requeridos por el solicitante.

Por ello es propuesta esta ponencia modificar la respuesta a la solicitud y ordenar al sujeto obligado a la entrega de la información completa al recurrente.

Lo anterior con fundamento de los artículos 121, 149 fracción III de la Ley de Transparencia Local.

Pasamos al punto 20 en el orden del día.

Es el recurso 159 presentado en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó el currículum, la lista de asistencia y los recibos de nómina de 10 personas colaboradoras de dicho sujeto obligado.

El sujeto obligado indicó al solicitante que la información se encontraba eh, contenida en la fracción VII del artículo 66 de las obligaciones de transparencia y lo dirigió a su portal institucional.

El recurrente promovió el recurso señalando como agravio la omisión de la entrega de la información y la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.

En el informe justificado, el sujeto obligado señaló que ratificaba su respuesta ya que la información curricular corresponde a la fracción XVI del artículo 66 y se encontraba disponible públicamente, que la información curricular de personas que no laboran en la dependencia, pero en algún momento entregaron su información para postularse no tiene ese carácter público y que inicialmente el ciudadano no requería el último recibo de nómina por lo que constituía una ampliación de la solicitud.

Del análisis de las constancias se encontró que la puesta consulta de la información se realizó fuera del plazo establecido en el artículo 128 de la Ley Local de la materia y no se indicaron los pasos para acceder a la misma.

Además de que inicialmente el sujeto obligado no acreditó imposibilidad alguna para la entrega de la información solicitada.

En vía de alcance el sujeto obligado proporcionó la información curricular de las 10 personas señaladas en su solicitud y precisó que al tratarse de médicos residentes no se encuentran contratados como trabajadores y únicamente reciben una beca de la Secretaría de Salud Federal, por lo que no se cuenta con recibos de pago ni listas de registro de asistencia.

En consecuencia, a lo anterior es propuesta esta ponencia sobreseer el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado modificó el acto recurrido subsanando los agravios expuestos para la procedencia del mismo.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley Local de la materia.

Pasamos ahora al vigesimoprimer punto del orden del día.

Es el recurso 164 del 2024 presentado en contra del Municipio de Querétaro.

El solicitante eh, requirió información respecto del proyecto denominado Parque la Queretana, qué autoridad evaluará el impacto ambiental, cuándo se recibieron opinión ciudadanas, qué tipo de lámparas se utilizarán, términos para dar cumplimiento a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente, qué autoridad tendrá a su cargo la administración, el tipo de parque, si será un área natural protegida y qué autoridad verificará el cumplimiento de la autorización de impacto ambiental.

El sujeto obligado brindó respuesta por conducto del Instituto de Ecología y Cambio Climático de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, señalando que el parque referido se encuentra dentro de un área natural protegida municipal, por lo que no le es aplicable la normatividad federal y que la Procuraduría Estatal al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano es quien supervisa el cumplimiento de la autorización de impacto ambiental.

Por los demás puntos señaló ser incompetente de contar con la información.

Se agregaron además oficios de solicitud de la información de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento y de Servicios Públicos Municipales de ese sujeto obligado señalando cada una de estas que no cuentan con información relacionada en sus archivos.

El recurrente motivó al recurso señalando como agravio la entrega de información incompleta y la falta de motivación y fundamentación en la respuesta.

En el informe justificado el sujeto obligado agregó oficios emitidos por la Secretaría de Administración Ayuntamiento, Desarrollo Sostenible, Servicios Públicos y Obras Públicas.

Las dos primeras ratificaron su respuesta refiriendo no tener competencia respecto a la información solicitada conforme a sus facultades y atribuciones.

El Instituto de Ecología y Cambio Climático de la Secretaría de Desarrollo Sostenible amplió su respuesta y señaló que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo la evaluación del impacto ambiental.

Que lo referente opiniones ciudadanas y administración del parque es competencia de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, que la instalación de lámparas corresponde a la Secretaría de Obras Públicas, que realizó sugerencias al área competente para dar efecto para efecto de dar cumplimiento a la Ley de Equilibrio y Protección del Medio Ambiente, que el área natural protegida en la que se encuentra el parque está a cargo de dicho Instituto la Secretaría de Servicios Públicos Municipales señaló que ya había dado respuesta mediante el Departamento de Alumbrado Público y la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, señalando que no contaban con información al respecto.

La Secretaría de Obras Públicas señaló que se han recibido opiniones ciudadanas en el desarrollo del proyecto, indicó el tipo de lámparas que se colocarán en el parque y señaló que la administración del parque será competencia de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Del análisis de las constancias se encontró que en la respuesta del sujeto obligado entregó al ciudadano diversos oficios en los que solo la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitió respuesta parcial a su solicitud y la demás Secretarías se señalaron incompetentes de la información.

Y al rendir el informe justificado el Instituto de Ecología y Cambio Climático abundó en su respuesta y destacó la incompetencia para atender los puntos referentes a la administración del parque, la instalación de las lámparas y las opiniones ciudadanas en torno al proyecto.

Se observó también que con motivo del recurso se tornó la solicitud a la Secretaría de Obras Públicas quien desahogó los puntos de su competencia, sin embargo, la Secretaría de Obras Públicas no fundó ni motivó debidamente porque no cuenta con la información que le compete. En este sentido no se entregó la totalidad de la información requerida, además de que no se observó el principio de máxima publicidad en la respuesta debiendo privilegiarse la máxima difusión y accesibilidad de la información entregada en un formato sencillo y comprensible. Adicionalmente la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro no acreditó la solicitud a todas las áreas competentes de la información dando en observancia sus atribuciones.

En este sentido es propuesta esta ponencia modificar la respuesta y ordenar al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia emite una respuesta completa a la solicitud integrando la información referida por las unidades competentes en observancia de las atribuciones a su cargo.

Lo anterior con fundamento de los artículos 11, 12, 121 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Pasamos al punto 22 en el orden del día.

Es el recurso 166 en contra de la Comisión Estatal de Aguas.

El promovente solicitó el título de concesión de agua potable y aguas tratadas a favor de una persona moral y que le fueran informadas las acciones para garantizar el suministro de agua potable en la unidad condominal el Campanario.

Como respuesta hecha a la solicitud, el sujeto obligado señaló el promovente que el título solicitado no se encontraba en archivos y que las acciones referidas le corresponderían a dicha persona moral.

El recurrente señaló como agravio la falta de motivación y fundamentación de la respuesta, ya que de fuentes públicas advierte que el sujeto obligado cuenta con la concesión otorgada a la persona moral.

En el informe justificado el sujeto obligado señaló que ratificaba su respuesta, ya que corresponde al Ejecutivo Federal expedir títulos de concesión en relación al uso de pozos a las personas físicas y morales y refirió que firmó un convenio con la persona moral señalada a

efecto de regular el suministro de agua en dicho fraccionamiento, por lo que se encontraba integrando un expediente derivado de dicho convenio.

Del análisis de las constancias se encontró que el sujeto obligado inicialmente no fundó y motivó exhaustivamente la inexistencia de la información de sus archivos y al rendir el informe justificado puntualizó que carece de competencia para contar con la información de títulos de concesión de explotación de pozos.

Asimismo, mencionó que contaba con un expediente relacionado a la información que ha generado con motivo de un convenio celebrado con la persona moral respecto a la administración y suministro de agua potable pero no agregó las documentales relacionadas.

En este sentido es propuesta de la ponencia modificar la respuesta a la solicitud y ordenar al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva de la información de su competencia relativa a la persona moral y fraccionamiento referidos debiéndole entregar posteriormente al recurrente.

Lo anterior con fundamento de los artículos 121 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia del Estado de Querétaro.

Pasamos al punto vigesimotercero del orden del día.

El recurso 168 presentado en contra del Municipio de Querétaro.

El promovente solicitó que le fuera informado en el periodo de octubre del 2021 a marzo de 2024, si el Presidente Municipal tiene un chef y/o cocinero a su disposición pagado con dinero del erario y de ser así, cuando personas integran ese equipo de cocina y sus sueldos, monto ejercido para abastecer la cocina, contratos, facturas y notas de venta de la compra de insumos, tipos de bebidas adquiridas y monto gastado en ellas.

Como respuesta a la solicitud el sujeto obligado informó al solicitante por conducto de la jefatura de la oficina de la Presidencia Municipal que no encontró información que atendiera en literalidad lo solicitado y por conducto de la Secretaría de Administración que hasta realizar una búsqueda exhaustiva de sus archivos no encontró información relacionada.

Como motivación del recurso, como agravio señala el recurrente la falta de motivación y fundamentación de la respuesta y que no se acreditó la búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que pudieran contar con ella.

En el informe justificado el sujeto obligado ratificó su respuesta por conducta de las dos áreas que atendieron la solicitud inicialmente.

Del análisis de las constancias se encontró que el sujeto obligado no acreditó realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en todas las Unidades Administrativas que podrían contar con ella de conformidad con sus facultades y atribuciones, además de que la Unidad de Transparencia no fundó ni motivó el turno a las dos áreas que dieron respuesta omitieron señalar de manera fundada la acotación de la búsqueda únicamente en dichas Unidades Administrativas.

En este sentido es propuesta de la ponencia revocar la respuesta y ordenar al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia que realice una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que podrían contar con ella, para que en el caso de no encontrar

inicios deberá emitir el acta de inexistencia correspondiente para dar certeza al ciudadano de que se realizó una búsqueda razonable y exhaustiva de la información. Lo anterior con fundamento de los artículos 13, 129 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia Local.

Pasamos ahora al vigesimocuarto punto del orden del día.

Es el recurso 170 presentado en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.

El promovente solicitó que le fueran informada cuántas solicitudes de información llegaron a la Unidad de Transparencia en los últimos 3 años, señalando cuántas no fueron contestadas y cuántas terminaron en recurso.

El sujeto obligado informó al ciudadano que la solicitud no será entendida por no formularse de forma pacífica y respetuosa.

En la motivación del recurso el recurrente señaló como agravio la falta de trámite a su solicitud de información.

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado entregó un listado señalando la cantidad de solicitudes recibidas no contestadas y con recurso de revisión de los años 2021, 2022 y 2023.

Del análisis de las constancias se encontró que en el desarrollo del recurso el sujeto obligado subsana el agravio expuesto para la procedencia del recurso y entregó al recurrente la información solicitada.

Es consecuencia de esto que esta ponencia propone sobreseer al recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado modificó el acto recurrido y entregó la información solicitada.

Conforme a lo que señalan los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley Local de la materia.

Pasando ahora al vigesimoquinto punto en orden del día.

Este tiene que ver con acuerdos de cumplimiento en relación a diversos expedientes presentados eh, en esta Comisión y resueltos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Son los recursos 320 y 323 del 2023 de la Fiscalía General, el 17 del 24 del Municipio de Querétaro, el 27 del 2024 y del Municipio de Pedro Escobedo, el 57 del 2024.

Se realizaron un análisis de los informes de cumplimientos rendidos por los sujetos obligados, así como los acuerdos en los que se dio vista los recurrentes para efecto de que se manifestaran en torno a los cumplimientos, se encontró que en ningún caso se realizaron manifestaciones respecto de la información recibida en el incumplimiento, pero que también del análisis de las constancias que realizó esta ponencia se advierte que el cumplimiento corresponde por lo ordenado en las resoluciones por esta Comisión.

Por ello es propuesta de la ponencia tener a los sujetos obligados dando cumplimiento a las resoluciones dictadas en los recursos de revisión, conforme lo que se el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Pasando al vigesimosexto punto en el orden del día en este caso se trata del recurso 49 del 2024 presentado en contra del Municipio de Pedro Escobedo.

En este caso se está proponiendo un incumplimiento parcial en la resolución eh, se dictó resolución, ordenó al sujeto obligado la entrega al recurrente de las declaraciones patrimoniales del ejercicio 2023 de 6 servidores públicos, así como, el último recibo de pago de las personas que dieron trámite a la solicitud de información original.

Del análisis a la información entregada por el sujeto obligado en vía de cumplimiento en armonía con lo ordenado en la resolución se encontró que respecto de las declaraciones patrimoniales de 2 servidores públicos el sujeto obligado entregó la información del 2023 como fue ordenada y respecto de un señalamiento de un servidor público, señaló no contar con la declaración patrimonial.

En este sentido se advierte que el sujeto obligado no fundó ni motivó imposibilidad alguna para entregar la información del periodo ordenado respecto a los dos servidores públicos y por otra parte ante la inexistencia de la información que aduce no siguió el procedimiento establecido por el artículo 136 de la Ley Local para declarar formalmente la inexistencia.

Respecto a los recibos de pago el sujeto obligado entregó la información ordenada.

En consecuencia, de esto se propone tener al sujeto obligado cumpliendo parcialmente la resolución dictada en el recurso de revisión.

De conformidad con lo que en el artículo 159 fracción I de la Ley Local de Transparencia y se ordena dar vista al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Pedro Escobedo, a efecto de que, en un plazo no mayor a 5 días de cumplimiento íntegro a la resolución, bajo el apercibimiento, que en caso de ser omiso se procederá conforme a los artículos 160 y 162 de la Ley de la Materia.

Pasamos al punto vigesimoséptimo en el orden del día.

Es un acuerdo de desechamiento, el sujeto obligado Servicios de Salud del Estado de Querétaro el recurso 207.

El promovente presentó una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida al Servicio de Salud del Estado de Querétaro.

Eh, en fecha 21 de mayo se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta de la solicitud.

De las constancias del recurso se observó que el promovente pretendió ejercer el derecho de acceso a datos personales en vía de acceso a la información, por lo que se realizó el análisis de la procedencia acordado a la normatividad en materia de datos personales, encontrando que la razón de interposición no encuadra en causal alguna de procedencia para el recurso de revisión de los establecidos en el artículo 94 de la Ley de Protección de Datos Personales.

Por ello es propuesta esta ponencia desechar el recurso de revisión por no encausar en alguna causal de procedencia, conforme a lo que señala el artículo 102 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Y para finalizar el vigesimoctavo punto en el orden del día eso.

El expediente 223 presentado en contra del DIF del Municipio de Querétaro.

El recurrente presentó la solicitud de información el 17 de mayo mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.

En fecha 27 de mayo se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta de la solicitud de información, sin embargo, al realizar un análisis de la motivación de inconformidad señalada por el promovente se advierte que establece elementos adicionales a los solicitados inicialmente, por lo que se constituye una ampliación de la solicitud impugnada. Por ello es propuesta esta ponencia desechar el recurso de revisión por ampliar la solicitud de información originalmente realizada.

Esto de conformidad con lo que se el artículo 153 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sería cuanto en relación a los asuntos turnados a esta ponencia a mi cargo.

Estaríamos ahora poniendo a consideración del pleno la votación de los asuntos expuestos y desahogados en esta sesión.

Por ello pregunto a los Comisionados si en algún caso tienen algún voto particular en relación a las propuestas relacionadas en esta sesión.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Ninguno de mi parte.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: No, de mi parte tampoco.

Entonces estaremos sometiendo a votación en un solo bloque las propuestas en cada uno de los recursos, en cada uno de los acuerdos conforme a los que fueron señalados en su planteamiento original.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó o por unanimidad.

Una vez agotados los puntos anteriores, nos encontramos en asuntos generales, consulto a los presentes si tienen algún asunto a tratar.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No, no, ninguno, no

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Entonces no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 11 horas del día de su inicio se da por terminada la sesión del pleno y se instruye a la Secretaria Ejecutiva a que elabore el acta correspondiente.

Muchas gracias, buenas tardes, buen día todavía perdón.